

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 486-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-

NÚMERO DEL PROCESO	MADR-CD-475-2023
NÚMERO DEL CONTRATO	MADR-486-2023
CONTRATISTA	FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-
NIT	800.116.398-7
REPRESENTANT E LEGAL	LUIS ALFREDO PINEDA PULGARÍN
CALIDAD REPRESENTANT E LEGAL	Gerente Administrativo
DOCUMENTO REPRESENTANT E LEGAL	79.937.829
ENLACE	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4897721&isFromPublicArea=True&isModal=False

I. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: *El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO se compromete con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a realizar la adecuada y oportuna administración de los recursos para el fortalecimiento de las capacidades productivas de los pequeños y medianos productores agropecuarios a través del Incentivo a la Capitalización Rural ICR, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 04 de 2023 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y demás disposiciones que la modifiquen, complementen y/o adicionen.*

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente contrato, **LAS PARTES** tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente documento:

OBLIGACIONES GENERALES DE FINAGRO

1. Aceptar en la plataforma SECOP II el presente contrato.
2. Ejecutar y cumplir a cabalidad con el desarrollo del objeto del Contrato.
3. Cumplir oportunamente y con eficiencia todas las obligaciones derivadas del presente contrato.
4. Llevar la contabilidad separada de los recursos públicos aportados en la cuenta bancaria exclusiva que para ello acreditó FINAGRO.
5. Salvaguardar los recursos públicos que le sean transferidos.
6. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales – ARL) y parafiscales durante la ejecución del presente Contrato, conforme a la normatividad legal vigente.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 486-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-

7. Informar oportunamente al supervisor del Contrato cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
8. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de EL MINISTERIO.
9. Cumplir con el objeto y las obligaciones del Contrato, así como la propuesta presentada al MINISTERIO, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de FINAGRO con EL MINISTERIO.
10. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del Contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
11. Asistir a las reuniones del Comité Administrativo con voz pero sin voto y las señaladas por la Supervisión del Contrato.
12. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
13. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión de EL MINISTERIO, en lo que le sea aplicable, el cual será dado a conocer oportunamente a FINAGRO, por la Supervisión del contrato.
14. Entregar los soportes documentales físicos y/o digitales que permitan enriquecer el archivo institucional del MINISTERIO, sobre las actividades realizadas en virtud de la ejecución del presente contrato (CD,s memory SD, etc.).
15. Consignar a favor del Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del Contrato, si a ello hubiere lugar, en atención a las normas presupuestales vigentes que rijan la materia.
16. Realizar el reintegro a favor de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional de los recursos que no fueron comprometidos u obligados, teniendo en cuenta que se ejecutan por demanda, en atención a las normas presupuestales vigentes que rijan la materia.
17. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
18. Apoyar en la defensa en todas sus actuaciones los intereses del Ministerio según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
19. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINAGRO

1. Administrar los recursos del instrumento financiero de conformidad con las directrices impartidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y por el Comité Administrativo del Contrato.
2. Ejecutar, conforme al Plan Operativo los recursos destinados para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
3. Adelantar de ser necesario los procesos contractuales y celebrar los contratos y convenios requeridos para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con las directrices e instrucciones impartidas por el Comité Administrativo contempladas en el Plan Operativo y de conformidad con el Manual de Contratación de **FINAGRO**, y demás normas concordantes.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 486-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-

4. Realizar de manera oportuna las gestiones de recuperación de los recursos entregados cuando por cualquier circunstancia se constaten irregularidades en la obtención del incentivo, de conformidad con el Manual de Servicios de **FINAGRO**.
5. Realizar el control y seguimiento a las operaciones beneficiadas con los instrumentos objeto del contrato, mediante el control de inversiones a través de los intermediarios financieros utilizando la metodología definida y aplicable por FINAGRO para dicha actividad.
6. Presentar dentro del plazo de ejecución del contrato, a **EL MINISTERIO** informes mensuales sobre la ejecución técnica, contable y financiera del Contrato, así como los informes señalados en la forma de pago y desembolsos y publicarlos en el SECOP II, previa validación de la supervisión.
7. Remitir mensualmente al supervisor del contrato la base de datos que consolide la información del cumplimiento de los requisitos de los productores para el acceso al ICR, la cual deberá presentarse conforme a los criterios y campos que defina el Comité Administrativo en la primera sesión de Comité.
8. Presentar el informe final que establezca, entre otros, los productos y resultados obtenidos y que evidencien el cumplimiento de las actividades y ejecución presupuestal del contrato.
9. Tramitar ante los intermediarios financieros la solicitud de remisión de información soporte que permita a la supervisión realizar la validación del cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios de acuerdo con los lineamientos que para ello imparta la CNCA para el acceso a los instrumentos de financiamiento.
10. Proveer a la Supervisión y al Comité Administrativo la información que demande el cabal cumplimiento de las actividades de supervisión, verificación, monitoreo y control de la ejecución del contrato, dentro de los plazos que para el efecto se establezcan en las solicitudes.
11. Suministrar al **MINISTERIO** la información necesaria para responder los diferentes requerimientos formulados por las autoridades u órganos de control, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades a ejecutar a través del contrato siempre y cuando FINAGRO cuente o sea de su naturaleza contar con dicha información. En tratándose de información que por su naturaleza no le corresponda a **FINAGRO** contar con ella, sino a los Intermediarios Financieros y demás actores del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, FINAGRO podrá adelantar las gestiones para su consecución en los términos que sean requeridos, en todo caso la entrega de la información en este último caso corresponderá a Intermediarios Financieros y demás actores del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. En caso de que se trate de información sensible sujeta a reserva bancaria, **FINAGRO** deberá informar dicha situación de manera justificada al **MINISTERIO**.
12. Pagar con cargo a los recursos del presente Contrato las diferentes actividades previstas en el Presupuesto del Plan Operativo.
13. Remitir al **MINISTERIO** conforme a la metodología establecida por la CNCA el Informe de control de inversiones realizado por los Intermediarios Financieros, el cual es elaborado por la Vicepresidencia de Operaciones de **FINAGRO**, teniendo en cuenta los tiempos de reporte de visitas por parte de los intermediarios financieros.
14. Disponer de la infraestructura técnica, operativa y administrativa necesaria para la ejecución del presente contrato.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 486-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-

15. Adelantar la socialización del instrumento a los intermediarios financieros, gremios agropecuarios, asociaciones de producción y productores agropecuarios a nivel nacional, entre otros, por medio de los canales institucionales de **FINAGRO**, que permita el conocimiento de las condiciones para su difusión ante los interesados y poder atender por demanda las operaciones de crédito y acceso a los incentivos.
16. Enviar al **MINISTERIO** un informe mensual que reporte las actividades que se adelanten en el marco de la socialización por medio de los canales institucionales de **FINAGRO** del instrumento.
17. Realizar cruces de la información de los beneficiarios reportada por los Intermediarios Financieros con las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera mensual y remitir informe de resultados al **MINISTERIO** e informar a los Intermediarios Financieros para que procedan a ajustar la información cuando sea del caso.
18. Almacenar, custodiar y mantener conforme a la Ley General de Archivo, archivos y en general todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato, los cuales podrán ser solicitados por **EL MINISTERIO** durante la ejecución del mismo o aún después de que se haya culminado su vigencia en atención a lo establecido en la normatividad sobre la conservación y custodia de documentos.
19. En su condición de establecimiento de crédito, **FINAGRO** tendrá la facultad de abstenerse de celebrar contratos u otorgar incentivos, o de realizar el pago de aquellos otorgados previamente, a personas naturales o jurídicas, cuando ello resulte procedente y/u obligatorio con las políticas de su Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo –SARLAFT y demás disposiciones aplicables al caso.
20. Guardar identidad en las bases de datos remitidas al **MINISTERIO**, en atención a solicitudes de terceros que debido a su naturaleza se encuentren facultadas para conocer dicha información. Para el efecto se deberá estandarizar la matriz, conforme a lo que se establezca en el Plan Operativo así como la información en ella contenida y según lo solicite el Comité Administrativo.
21. Dar cumplimiento estricto a la reglamentación de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y el Manual de Servicios de **FINAGRO** para el otorgamiento del instrumento objeto del contrato, con fundamento en las Políticas definidas por **EL MINISTERIO**.
22. Recibido el primer desembolso, **FINAGRO** deberá remitir de manera mensual al **MINISTERIO**, la proyección de pagos y desembolsos necesarios para cubrir los compromisos para el oportuno otorgamiento del instrumento objeto del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, los desembolsos por parte del **MINISTERIO** se harán con sujeción a lo que establezca el contrato en ese sentido.
23. Enviar mensualmente copia del extracto bancario de la cuenta de ahorros destinada por **FINAGRO** para el desembolso de los recursos para que la Supervisión pueda verificar los movimientos efectuados dentro de ese periodo.
24. Participar, promover y coordinar con **EL MINISTERIO**, la modificación al Plan Operativo del Contrato aprobado, cuando las decisiones adoptadas por el Comité Administrativo del mismo así lo ameriten.
25. Designar un interlocutor de nivel directivo del más alto nivel, que sirva de Canal de Comunicación con **EL MINISTERIO**.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 486-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-

26. Coordinar con **EL MINISTERIO** la liquidación del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula correspondiente del contrato.
27. Proveer al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la información del estado de avance en la Ejecución del instrumento de Política de Financiamiento, Incentivo a la Capitalización Rural, cuando así lo requiera.
28. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Contrato y garanticen la cabal ejecución del objeto contractual y de conformidad con las especificaciones aprobadas en el plan operativo para cada una de las actividades.

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

1. Presentar el Plan Operativo para la aprobación del Comité Administrativo del Contrato, así como promover y coordinar con FINAGRO las modificaciones del mismo cuando las decisiones adoptadas por el Comité Administrativo así lo ameriten.
2. Entregar los recursos del contrato oportunamente y reconocer el porcentaje de administración a FINAGRO pactado en el Contrato.
3. Disponer del apoyo necesario al contrato a través de los profesionales de EL MINISTERIO, para la correcta ejecución del contrato por lo que debe cumplir con las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales – ARL) y parafiscales durante la ejecución del presente Contrato, conforme a la normatividad legal vigente.
4. Prestar la debida colaboración a FINAGRO mediante el suministro oportuno de información sobre los aspectos que se requieran, inherentes al contrato para facilitar el desarrollo del mismo, con el objeto de que se cumpla a cabalidad y oportunamente, siempre y cuando EL MINISTERIO cuente con dicha información.
5. Orientar de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria, de las acciones a adelantarse en el marco del contrato.
6. Realizar la supervisión y el seguimiento del contrato.
7. Designar el Supervisor del contrato quien realizará la Supervisión Integral del mismo, de lo cual se informará de manera oficial y expresa a FINAGRO.
8. Participar en las sesiones y deliberaciones realizadas por el Comité Administrativo del Contrato.
9. Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Administrativo y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo, así como las recomendaciones del referido Comité.
10. Elaborar el Acta de Liquidación del Contrato con base en los informes de ejecución presentados por FINAGRO para posterior firma de las partes.
11. Revisar y tramitar los informes de ejecución presentados por FINAGRO los cuales deberán ser cargados y aprobados en el secop II.
12. Archivar, almacenar y custodiar los informes de ejecución y documentación física y digital remitida por FINAGRO en virtud de la ejecución del Contrato.
13. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
14. Manejar la misma base de datos de FINAGRO como administrador de los recursos, con la cual se realiza el seguimiento al Contrato suscrito, en los casos de revisión y entrega de información a terceros facultados para conocer la información.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 486-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-

15. Vigilar la correcta y eficiente ejecución del contrato, en caso de mora o deficiente desarrollo de las obligaciones, requerir al contratista para el cabal cumplimiento y en caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para realizar el debido proceso para determinar la responsabilidad y de ser el caso, la imposición de sanciones pecuniarias o indemnizaciones a que hubiere lugar y su cobro.
16. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
17. Dar a conocer oportunamente a FINAGRO el Manual de Contratación del Ministerio, así como sus modificaciones para lo previsto en el presente Contrato.
18. Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. La duración del presente contrato será hasta el **31 de diciembre de 2023**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: La vigencia del contrato, comprenderá el plazo de ejecución y hasta su liquidación.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos relativos a la ejecución del presente contrato, **LAS PARTES** acuerdan como lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato es hasta por la suma de **CIENTO UN MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$101.000.000.000)** incluidos todos los impuestos, costos y gastos directos e indirectos a los que haya lugar.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO pagará a **FINAGRO**, el valor del contrato de la siguiente manera:

- **UN PRIMER DESEMBOLSO** hasta por la suma de **CINCUENTA MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.500.000.000)**, previa aprobación del Plan Operativo por parte del Comité Administrativo del Contrato.
- **UN SEGUNDO DESEMBOLSO** hasta por la suma de **CINCUENTA MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.500.000.000)**, previa presentación por parte de **FINAGRO** de los informes a que hubiere lugar, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato, según sea el caso, y una vez se demuestre que ha sido comprometido presupuestalmente como mínimo el 20% de los recursos desembolsados.

PARAGRAFO PRIMERO. EL MINISTERIO reconocerá a **FINAGRO** por la administración de los recursos del presente contrato el 2.7% del total de los recursos comprometidos de manera mensual, descontando el monto del pago de la administración, de conformidad con la distribución de los recursos realizada en el Plan Operativo del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los desembolsos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC de la gestión general del **MINISTERIO**, de tal manera que **EL**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 486-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-

MINISTERIO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada uno de los desembolsos el Supervisor deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de pago y de la adecuada ejecución del contrato,

PARÁGRAFO CUARTO. - En todo caso, para efectuar los desembolsos además de la condición anterior debe contarse con la certificación de cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, expedida por el revisor fiscal, o en su defecto por el representante legal de la entidad, según corresponda.

PARÁGRAFO QUINTO. - Los desembolsos en cabeza del **MINISTERIO** serán efectuados por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la CUENTA DE AHORROS designada por **FINAGRO** como cuenta exclusiva para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de la solicitud de pago tramitada ante **EL MINISTERIO**.

PARÁGRAFO SEXTO: FINAGRO dará apertura a las inscripciones al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR a la expedición del correspondiente registro presupuestal por parte del MINISTERIO. Para el pago del incentivo por parte de **FINAGRO**, se deberá contar con los recursos debidamente desembolsados por parte el **MINISTERIO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAN OPERATIVO. El desarrollo del objeto del presente contrato y en particular, las obligaciones que de él se deriven, se sujetarán a un Plan Operativo, el cual será revisado y aprobado por el Comité Administrativo del contrato. Este Plan Operativo detallará entre otros aspectos, los objetivos propuestos, las actividades a desarrollar, los resultados, metas o productos a entregar, los roles institucionales, los ítems y las demás situaciones de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: COMITÉ ADMINISTRATIVO. Para todos los efectos relativos a la dirección, operación y la evaluación del Contrato, funcionará un **COMITÉ ADMINISTRATIVO** integrado por:

1. El Jefe de la Oficina de Planeación y Prospectiva o su delegado.
2. El Director de Capacidades productivas y Generación Ingresos o sudelegado.
3. El Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios o su delegado; quien lo presidirá;
4. El Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas o su delegado.
5. El Representante Legal de **FINAGRO**, o su delegado con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La secretaría del Comité Administrativo será ejercida por un funcionario y/o contratista designado por el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, de acuerdo con lo estipulado en el manual de supervisión vigente del **MINISTERIO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Administrativo del contrato tendrá además de las funciones establecidas en el Manual de Supervisión vigente, adoptado por **EL**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 486-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-

MINISTERIO, las siguientes:

1. Aprobar el Plan Operativo.
2. Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Operativo aprobado para el contrato, de conformidad con el cronograma que se fije para el mismo.
3. Evaluar y aprobar las modificaciones y aclaraciones que requiera el contrato y el Plan Operativo.
4. Señalar los lineamientos técnicos y presupuestales del contrato.
5. Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del contrato, sin perjuicio de las competencias propias del Supervisor.
6. Impartir las directrices para adelantar los procesos de contratación que se requieran para la correcta ejecución del contrato.
7. En todo caso, las decisiones que se adopten por parte del Comité Administrativo y/o Técnico NO podrán modificar el clausulado del contrato celebrado.
8. Recomendar las modificaciones que se requieran al contrato para su posterior presentación ante el comité asesor de contratación.
9. Recomendar la creación de mesas técnicas que sean necesarias para analizar, tramitar, proponer o solucionar aspectos en la implementación del contrato.
10. Las demás previstas en el contrato que se relacionen con la correcta y adecuada ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité Administrativo del contrato se reunirá, previa citación, trimestral y extraordinariamente cuando se estime conveniente, por convocatoria de su Presidente o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quórum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con la mitad más uno de los miembros de este, adoptará sus decisiones por mayoría simple; y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en él intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato estará a cargo de un supervisor asignado por **EL MINISTERIO**. El cumplimiento de las obligaciones asumida en el contrato será verificado por **EL MINISTERIO** a través del del Profesional Especializado 2028 Grado 21 de la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto del **MINISTERIO**.

Las funciones de Supervisión serán las establecidas en el Manual de Contratación que para el efecto fue adoptado mediante resolución por **EL MINISTERIO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además, de las previstas en el Manual de Supervisión vigente, son funciones de los Supervisores:

1. Verificar la correcta ejecución del presente contrato y la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del mismo;
2. Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por **FINAGRO**, que surjan de la ejecución del presente contrato;
3. Remitir los documentos necesarios para realizar los desembolsos;
4. Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de presentarse la desvinculación laboral transitoria o definitiva del funcionario quien ejerce la supervisión integral del contrato, esta

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 486-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-

función deberá ser asumida de manera inmediata por el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, sin perjuicio que posteriormente se efectúe una nueva designación por parte del ordenador del gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2023 para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **67923** del 29 de agosto de 2023 con un saldo por comprometer de \$101.000.000.000 M/CTE, suscrito por el Coordinador(a) del Grupo de Presupuesto del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MANEJO Y CONTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS. FINAGRO se obliga a llevar registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los aportes en dinero que **EL MINISTERIO** le entregue para la ejecución del contrato, a presentar los informes que se requieran, así como el balance contable mensual del mismo, donde se refleje los recursos, ingresos y gastos, de acuerdo con las normas de contabilidad vigentes en Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS. Por tratarse de un Contrato Interadministrativo entre dos entidades de derecho público, se prescinde de la constitución de garantías, de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, en el presente contrato no resulta obligatorio constituir garantía, por lo que las partes prescindirán de ella. Así las cosas, en el presente contrato no se exigirán garantías, teniendo en cuenta que el riesgo de incumplimiento de los compromisos se encuentra disminuido por la conformación de un Comité Administrativo, integrado por las partes, encargado del impulso de la ejecución, cuya gestión se encuentra acompañada de la labor de los supervisores, entendiéndose éstos como mecanismos idóneos para el control o tratamiento de los riesgos asociados a la ejecución del contrato específico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5: *“No obligatoriedad de garantías”. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NO VINCULACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral alguna entre **LAS PARTES**, así mismo, frente al personal que emplee **FINAGRO** o **EL MINISTERIO** para la ejecución de las actividades objeto de este.

PARÁGRAFO. - Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **FINAGRO**, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente contrato, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, **EL MINISTERIO** no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. FINAGRO no podrá ceder, total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de **EL MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. LAS PARTES convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, de su

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 486-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-

ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de **LAS PARTES** a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **FINAGRO** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este contrato. Igualmente, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a **EL MINISTERIO** por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita de **EL MINISTERIO**, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD. Será obligación exclusiva de **LAS PARTES** mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de estas con ocasión de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del presente contrato: 1) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**; 2) Por el cumplimiento del objeto del presente contrato; 3) Por expiración del término de ejecución del presente contrato; 4) Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente contrato; 5) Las demás causales contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO. - Para dar por terminado anticipadamente el presente contrato se debe contar con un acta suscrita por **LAS PARTES** en la que se consignent las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR. En el evento en que proceda, los derechos patrimoniales de autor que recaigan sobre los resultados que se obtengan o puedan derivarse del presente contrato, tales como los artículos científicos, documentos, ponencias, cartillas, manuales, recomendaciones, software, entre otros, que configuren obras susceptibles de protección pertenecerán a **LAS PARTES**, en proporción a su aporte intelectual, económico y en especie realizados para la creación de las obras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MENCIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS. **LAS PARTES** otorgarán el reconocimiento correspondiente a las personas que hayan intervenido en el desarrollo del presente contrato. Así mismo, en todas las utilidades, publicaciones, resúmenes o cualquier otra forma de divulgación o puesta a disposición que se genere o utilice en el desarrollo del presente contrato y en el futuro, deberá mencionarse siempre en lugar visible el nombre y lago de todas y cada una de **LAS PARTES**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El compromiso de quienes celebran este contrato es permitir el libre acceso y uso a la información, resultados o productos que se obtengan de las

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 486-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-

actividades del proyecto financiado por **EL MINISTERIO**. Esto con el fin que las entidades participantes en el proyecto puedan utilizar dichos resultados para el cumplimiento de sus fines misionales. De igual manera, las partes se comprometen a respetar la integridad de las obras y los derechos morales de autor, entre ellos el reconocimiento a su nombre en los productos y resultados de los proyectos, así mismo se dará el reconocimiento a la entidad financiadora en todas las publicaciones o formas de divulgación pública que se realicen sobre las actividades del proyecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. **LAS PARTES** del presente contrato, así como las personas naturales y jurídicas que intervengan en la ejecución del mismo, se comprometen a conservar y a mantener de manera estrictamente confidencial y a no revelar a terceros, la información técnica, comercial, suministrada en la ejecución del mismo que se llegara a entregar por una parte a la otra con carácter confidencial, en cumplimiento de las normas de protección de datos personales, en especial las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como el Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013 y en general las normas que las modifiquen o deroguen. Para estos efectos, **LAS PARTES** promoverán la suscripción de acuerdos de confidencialidad, sujetos a lo estipulado en los artículos 260 a 265 de la Decisión Andina 486 de 2000, que regulen el tipo, forma, contenido y alcance de sus obligaciones de reserva y confidencialidad, respecto de información específica entregada para el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la Ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación. Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los doce (12) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por **FINAGRO** y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes.

Si **FINAGRO** no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, **EL MINISTERIO** dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, **EL MINISTERIO** podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes.

PARÁGRAFO: En el evento en que el tipo de contratación o la naturaleza de las prestaciones impliquen la existencia de obligaciones exigibles con posterioridad al plazo de ejecución acordado, se deberá realizar una liquidación parcial de aquellas que hayan cesado con el vencimiento del plazo contractual. Para las obligaciones que subsistan, se deberá realizar una liquidación final en la cual se verifique su cumplimiento, teniendo en cuenta que para ésta también se aplicarán los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula. El acta de la liquidación final deberá ser suscrita por las partes previo visto bueno del supervisor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: BIENES Y RESULTADOS. En el evento que proceda, los insumos, herramientas y materiales adquiridos durante la ejecución del contrato serán de titularidad de los beneficiarios del proyecto y/o proponente, según la

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 486-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-

naturaleza del mismo. En el evento no existir claridad sobre la naturaleza del bien que se adquiere, se aplicará lo dispuesto en el Manual para la Administración de Bienes y Seguros del Ministerio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUSPENSIÓN. El presente contrato podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo de este y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos relativos al presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato: 1. Estudio Previo, 2. Propuesta presentada por **FINAGRO**. 3. Los demás documentos que soportan el presente contrato, así como los que surjan durante la ejecución y hasta la liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. **FINAGRO** actuará con libertad, autonomía técnica y administrativa y, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen debido al cumplimiento del presente contrato, siempre y cuando los mismos le sean imputables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato se perfecciona con la aceptación en el SECOP II por ambas partes. Para su ejecución requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente por parte de **EL MINISTERIO**.

Proyectó: Carlos Fajardo– Contratista Grupo de Contratación

Revisó: Liliana Abril – Coordinadora Grupo de Contratación

Aprobación SECOP II: Liliana Abril – Coordinadora Grupo de Contratación

Aprobación SECOP II: Byron Valdivieso – Secretario General

Aprobación SECOP II: Luis Alfredo Pineda Pulgarín – Gerente Administrativo - Representante Legal FINAGRO